

VISTO:

La necesidad de regular el servicio municipal de recolección de residuos; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme las disposiciones de los artículos 37º, 38º inc. 20) y 59º de la Ley Provincial N° 1028, corresponde al Concejo Deliberante el dictado de normas que organicen el servicio público de recolección de residuos dentro del ejido municipal;

Que, siendo éste uno de los servicios esenciales a cargo de la Municipalidad, el sistema creado debe tender a una ineludible colaboración entre los vecinos y el sistema público, por lo que las normas deben regular no solo la actividad estatal sino también el comportamiento de todos los generadores locales de residuos;

Que, para dar solidez al servicio público reglado, debe otorgarse al Departamento Ejecutivo Municipal, atribuciones suficientes para exigir a los vecinos conductas adecuadas de colaboración con un servicio que cumpla estándares de eficiencia y calidad;

Que, el sistema de deberes y responsabilidades a cargo de los vecinos debe, por coherencia, cerrar con las diferentes sanciones a imponerse a quienes incumplan tales obligaciones;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Se entiende por residuos a todo material sólido que se desecha tras las actividades humanas de consumo domiciliario, producción, comercialización y en general cualquier actividad humana que genere desechos o subproductos desechables.-

ARTICULO 2º.- Para esta Ordenanza se considera:

- a) Residuos domiciliarios normales: Son aquellos que resultan de la actividad humana en sus hogares y producto del desarrollo normal de las actividades propias de la vivienda.
- b) Residuos domiciliarios especiales: Son aquellos productos de la poda domiciliaria, cortes de césped, escombros, reparaciones, y cualquier otro tipo de residuo que por su tamaño y peso superen una producción domiciliaria diaria normal. Requerirán de un servicio especial de retiro municipal.
- c) Residuos comerciales: Son los provenientes de las actividades comerciales desarrolladas dentro de la ciudad.
- d) Residuos biopatogénicos: Son los definidos y regulados en Ley Provincial N° 1210.
- e) Residuos en edificios públicos y privados de gran generación: Son los que provienen de edificios públicos o privados abierto al público en los que por la circulación de gran cantidad de personas o por las características de la actividad que allí se desarrolla, generan residuos que exceden la producción diaria normal.-

ARTICULO 3º.- El servicio de recolección de los residuos identificados en el artículo precedente en los puntos a) b) y c) abarcará todos los sectores demarcados por Ordenanzas N° 283/2004, N° 528/2011, 529/2011, 535/2011, 746/2014, 797/2018, 820/2018 y todo otro sector que en el futuro sea incorporado dentro del ejido municipal por su correspondiente ordenanza.-

ARTICULO 4º.- A los fines de la implementación y optimización del servicio de recolección de residuos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá zonificar los sectores utilizando o no su traza.-

ARTICULO 5º.- La recolección y tratamiento de residuos, excepto los clasificados en el Art. 2º- inc. d) queda a cargo exclusivo de la Municipalidad de Clorinda, con las modalidades y características impuestas en esta Ordenanza. En todo momento se asegurará que la gestión de residuos no comprometa la higiene y la salud pública.

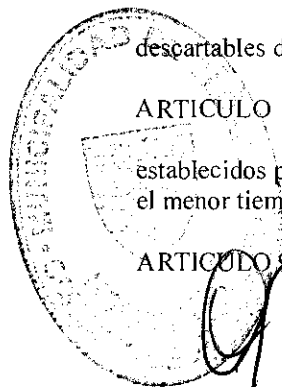
RESIDUOS DOMICILIARIOS NORMALES

ARTICULO 6º.- Los residuos domiciliarios normales deben extraerse en bolsas de polietileno destinadas a tal fin, pudiendo el Departamento Ejecutivo autorizar otros materiales que reúnan adecuadas características técnicas.-

ARTICULO 7º.- Los residuos punzantes y/o cortantes, así como aquellos que eventualmente puedan adquirir tales características al romperse por su manipuleo, deben ser extraídos en cajas o recipientes descartables debidamente cerrados, que protejan eficazmente de accidentes al personal de recolección.-

ARTICULO 8º.- Los residuos extraídos deben colocarse lo más cercanos posible al cordón de la calzada, sin interferir en la circulación. Su depósito debe realizarse procurando adecuarse a los horarios establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, a efectos de que su permanencia en la vía pública, sea por el menor tiempo posible.-

ARTICULO 9º.- Para evitar la rotura de las bolsas por animales y lograr mayor seguridad y control y preservación del medio ambiente, se deberá colocar frente a los inmuebles que generen residuos domiciliarios,



un recipiente o canasto para depositar las bolsas a la espera de su recolección. Esta obligación no regirá para las viviendas en cuya zona el Departamento Ejecutivo Municipal disponga la utilización de contenedores.-

ARTICULO 10º.- En las viviendas multifamiliares, inquilinatos y similares, el Departamento Ejecutivo Municipal indicará el tamaño de los recipientes o canastos a fin de evitar que la cantidad de residuos generados exceda su capacidad, sin perjuicio de la opción del art. 24 de esta ordenanza.-

ARTICULO 11º.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los horarios de recolección en cada zona y lo hará saber a los frentistas, procurando siempre una frecuencia diaria dentro las posibilidades técnicas disponibles.-

ARTICULO 12º.- Desde la extracción de los residuos del domicilio hasta su efectiva recolección por el servicio municipal, el frentista es responsable del mantenimiento de las condiciones dispuestas en los artículos anteriores. Se eximirá dicha responsabilidad en los casos en que se suspendiera o discontinuare el servicio de recolección por razones de fuerza mayor.

RESIDUOS DOMICILIARIOS ESPECIALES

ARTICULO 13º.- Los residuos domiciliarios especiales que no generen emanaciones ni sustancias perjudiciales o molestas podrán ser colocados en la vereda del frentista sin ocupar la calle y dejando un paso libre de circulación peatonal mínimo de 1,50 metros contados a partir de la línea de edificación municipal.-

ARTICULO 14º.- Previo a colocar los residuos, el frentista deberá solicitar su recolección mediante nota o comunicación telefónica al servicio de recolección de residuos especiales. Y deberá abonar la tarifa correspondiente.-

ARTICULO 15º.- Si los residuos domiciliarios especiales generasen emanaciones perjudiciales o molestas, deberán ser guardados dentro del domicilio a la espera de su recolección.-

ARTICULO 16º.- El servicio de recolección de residuos domiciliarios especiales abonará el tributo impuesto por el Código Tarifario Municipal.

RESIDUOS COMERCIALES

ARTICULO 17º.- La recolección de residuos comerciales podrá realizarse en conjunto con los residuos domiciliarios, salvo que por su cantidad o calidad a juicio del D.E.M. se requiera de un servicio especialmente destinado a tal fin.-

ARTICULO 18º.- Los desechos comerciales se almacenarán en bolsas de polietileno especialmente destinadas a tal fin. Las cajas vacías se apilarán desarmadas y atadas. En ambos casos los residuos extraídos deberán ser colocados lo más cercano posible al cordón de la vereda sin obstruir la circulación. Su depósito se realizará al concluir la jornada comercial. El D.E.M. podrá disponer horarios específicos para la extracción y recolección de los residuos comerciales.-

ARTICULO 19º.- No constituyen residuos las mercaderías vencidas de ningún tipo. En este caso los comerciantes deberán solicitar al municipio la destrucción conforme lo dispone el Código Tarifario.

UTILIZACION DE CONTENEDORES

ARTICULO 20º.- El servicio de recolección de residuos podrá utilizar contenedores para su mejor gestión y manejo. Los contenedores podrán ser públicos provistos por el municipio o privados.-

ARTICULO 21º.- Los contenedores públicos serán ubicados en aquellos lugares que a juicio del D.E.M. faciliten el depósito y recolección de residuos. Estos podrán ser colocados en la calle cuidando que no entorpezcan la normal circulación de vehículos. Los particulares no podrán removerlos, reubicarlos ni introducirlos a sus predios.-

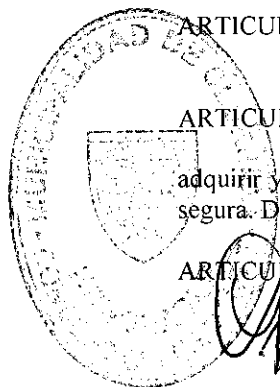
ARTICULO 22º.- Ubicado un contenedor público el D.E.M. determinará la zona en que los vecinos deberán utilizarlo obligatoriamente. En tal caso queda prohibido el depósito de residuos frente al domicilio.-

ARTICULO 23º.- En los casos de contenedores públicos ubicados en plazas su utilización es exclusiva del espacio, quedando prohibido el depósito de residuos comerciales o domiciliarios en los mismos.-

ARTICULO 24º.- Solo podrán depositarse en los contenedores públicos los residuos domiciliarios normales y los residuos comerciales. En ningún caso se utilizarán como contenedores de residuos especiales.-

ARTICULO 25º.- En aquellos casos en que inmuebles con viviendas multifamiliares o de comercios habilitados que produzcan residuos comerciales en exceso, el D.E.M. podrá disponer la obligatoriedad de adquirir y utilizar contenedores privados móviles de residuos para su tratamiento y recolección de manera ágil y segura. Dicho contenedor deberá estar aprobado por el municipio y su uso será exclusivo del propietario.-

ARTICULO 26º.- Los contenedores privados deberán ser colocados en la vereda, próximos al cordón o límite de la calzada en un lugar de fácil acceso a la misma. Se prohíbe su colocación sobre la calzada.



RESIDUOS BIOPATOGENICOS

ARTICULO 27°.- Los establecimientos generadores de residuos biopatógenicos detallados en el art. 2° de la Ley Provincial 1210 deberán adecuarse a su normativa. Queda prohibido el desecho de residuos biopatógenicos junto con los residuos domiciliarios o comerciales.

ARTICULO 28°.- En oportunidad de tramitar su habilitación municipal, los establecimientos generadores de residuos biopatógenicos deberán presentar ante el municipio constancia de su inscripción en el Registro Provincial de Residuos Biopatógenicos y copia certificada de la documentación referida por los arts. 6° a 9° de la Ley 1210, según corresponda.

DESECHOS LÍQUIDOS

ARTICULO 29°.- Queda prohibido verter desechos líquidos de cualquier de cualquier tipo a la vía u espacios públicos, excepto que se encuentren envasados o en contenedores aptos para su resguardo. Estas prohibiciones no alcanzan a las aguas pluviales.-

ARTICULO 30°.- Si el desecho liquido fuere peligroso o perjudicial, el envase donde se deposite deberá contener una leyenda o pictograma de uso universal que indique su peligrosidad. Para la eliminación de éstos desechos se deberá solicitar un servicio especial.-

ARTICULO 31°.- Los desechos líquidos no peligrosos debidamente envasados que por su tamaño puedan caber en las bolsas mencionadas en los Art. 6° y 18°, pueden ser descartados junto con los residuos domiciliarios o comerciales en sus respectivas bolsas.-

ARTICULO 32°.- La autorización anterior no se aplica a los líquidos oleaginosos, éstos deberán ser desechados siempre en envases separados. Si dicho líquido es de gran cantidad de volumen deberá solicitar servicio de recolección especial.-

INFRACCIONES A LA ORDENANZA

ARTICULO 33°.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza constituye infracción susceptible de las siguientes sanciones:

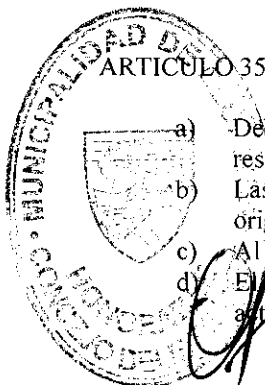
- a) Incumplimiento a los deberes de los arts. 6, 7 u 8: 30 U.T.
- b) Por colocar basura fuera de canastos o contenedores: 30 U.T.
- c) No mantener las condiciones del residuo domiciliario: 20 U.T.
- d) Por colocar residuos especiales fuera de los lugares permitidos: 50 U.T.
- e) Por colocar residuos especiales sin dar aviso previo al municipio: 30 U.T.
- f) Por colocar residuos especiales en infracción al art. 15: 50 U.T.
- g) Por incumplir las obligaciones del art. 18: 50 U.T.
- h) Por desechar mercadería vencida como residuo comercial: 60 U.T.
- i) Por remover o reubicar contenedores públicos: 30 U.T.
- j) Por introducir contenedores públicos a predios particulares: 60 U.T.
- k) Por transgredir la prohibición del art. 22: 40 U.T.
- l) Por transgredir las prohibiciones de los arts. 23 y 24: 50 U.T.
- m) Por no utilizar contenedores particulares estando intimado a hacerlo: 40 U.T.
- n) Por colocar contenedores privados en transgresión al art. 26: 30 U.T.
- o) Por desechar residuos biopatógenicos junto con residuos domiciliarios o comerciales: 100 U.T.
- p) Por colocar residuos biopatógenicos en espacio público: 100 U.T.-
- q) Por quemar basuras, desechos de la poda, etc.: 60 U.T.-
- r) Por quemar pastizales: 100 U.T.
- s) Por arrojar Desechos Líquidos Peligrosos en la vía pública: 120 U.T.-
- t) Por arrojar desechos líquidos No peligrosos en la vía pública en infracción a los Artículos 29, 31 y 32: 70 U.T.-
- u) Por no señalizar residuos peligrosos o hacerlo incorrectamente. art.30: 100 U.T.-
- v) Por arrojar cualquier tipo de residuos y/o desechos en Desagües, Canales, Zanjones y similares que escurren agua: 100 U.T.-

ARTICULO 34°.- En caso de que se cometieren nuevas faltas dentro del plazo de un año, el monto de la multa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) por cada nueva infracción.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35°.- La búsqueda y selección (cirujeo) de residuos deberá realizarse, por las personas que se dediquen a esta actividad, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Deberán previamente inscribirse en un registro a cargo del servicio municipal de recolección de residuos, quien asignará sectores demarcados.
- b) Las bolsas deberán ser abiertas sin destruirlas, debiendo colocarse nuevamente cerradas en su lugar original.
- c) Al finalizar su actividad el espacio público deberá quedar en las mismas condiciones de higiene.
- d) El incumplimiento de las condiciones anteriores conllevará el retiro de la autorización para la actividad.-





Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

ARTICULO 36°.- El personal destinado al servicio de recolección de residuos deberá contar con el calendario de vacunación especial conforme la actividad establecido por la autoridad de aplicación en materia sanitaria.-

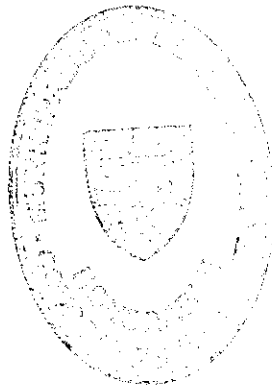
ARTICULO 37°.- Cualquier individuo u organización que obtuviere autorización municipal para la realización de eventos o actividades de cualquier tipo en el espacio público, deberá dejar el espacio utilizado libre de residuos. A tal fin podrá solicitar, junto con la autorización del evento, la colocación de contenedor en el lugar. El incumplimiento de este deber de higiene obstará futuras autorizaciones al responsable.-

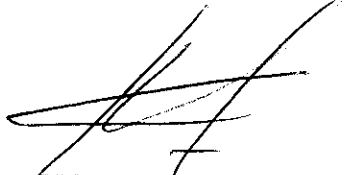
ARTICULO 38°.- DEROGANSE las Ordenanzas N° 30/78, 52/82, 68/85, 11/87, 37/87, 51/87, 07/89, 70/95, 71/95, 146/98 y 210/02 y cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 39°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 867/2.019.-

Cde. Expedte. N° 122-C- 2.019 y adjuntos (Reg HCD)
afa